

OBSERVACIONES PARA LA CONSTITUCION DEL
COMPLEJO COOPERATIVO ULARCO

1. Hay que ~~instituir~~ el COMPLEJO COOPERATIVO ULARCO, no propiamente como una superestructura, sino como culminación de un PROCESO ASOCIATIVO NATURAL y su órgano rector supremo debe conceptuarse como la más alta expresión de la CAPACIDAD EMPRESARIAL e DE GESTION.
2. La necesidad de mantener el PROCESO ASOCIATIVO en la situación y desarrollo actual se justifica por la ineludible necesidad de realizar algunas aspiraciones sociales y económicas de los asociados. Se trata de aspiraciones que maduran una vez los asociados en su respectiva comunidad hayan cubierto las necesidades elementales de trabajo con adecuados resultados. Hay que tratar de asegurarles para el futuro complementándoles, si cabe, con otras condiciones que hagan más grata la prestación continuada del trabajo. Estas condiciones complementarias de creciente interés son las más amplias opciones de promoción, de mejor acoplamiento en actividades de escala más amplia, mayor estabilidad en la percepción de resultados, etc.,
3. Este proceso asociativo intercooperativo al igual que el proceso original cooperativo, ha de entrañar una puesta en común de recursos, de capital y trabajo, una solidaridad de resultados, no decimos igualdad una autoridad superior común a todas las entidades acogidas al régimen. Per eso hay que hablar de la conveniencia ya de apartar a un régimen intercooperativo una parte de las disponibilidades de capital y trabajo, a discernir de acuerdo con las disposiciones superiores, fijando ya una base mínima y si se quiere un tope, en las disposiciones en virtud de las cuales se vayan a dar estos pasos intercooperativos. En principio puede quedar condicionada a una disponibilidad intercooperativa un mínimo de 15 y un máximo de 25 por ciento de recursos económicos y humanos, que pedrán fluir a tener de las coyunturas de unas entidades a otras, constituyendo carga para unos y beneficio para otros, pero repercutiendo en última instancia todo ello en el afianzamiento de una régimen de solidaridad intercooperativa, que debe tener también su respaldo en la institución de una CAJA COMUN DE COMPENSACIONES, cuyos límites pueden estar determinadas por dos factores: uno simplemente el régimen de solidaridad intercooperativa adoptado y el otro de carácter más contingente y variable, que puede ser el límite de prestaciones mutuas llevadas a cabo en transferencias de capital y personal.
4. Parece natural que para proveerse de adecuados órganos rectores para el COMPLEJO, tanto para dar movilidad como eficacia a los mismos, puede adoptarse el mismo procedimiento que se ha utilizado en la constitución de base de cada comunidad de trabajo o cada cooperativa llamada a participar en el complejo. Una parte de este órgano rector debe ser previsto en plan democrático de segundo grado, mediante la participación simultánea de Juntas Rectoras y Gerencias de las Cooperativas para que el órgano en cuanto a su aspecto ejecutivo, sea determinado por dicho Consejo Rector con las modalidades y amplitud que requiere el caso. Parece interesante tener previsto el relevo de los que han de compartir estas tareas superiores de dirección, si bien con unos límites de continuidad adecuados a la acción a plazo discreto, ya que la eficacia de esta dirección ha de medirse por escalas más amplias.
5. En tanto no de margen la vigente LEY DE COOPERACION, pero en espera de poder consagrarle al amparo de la que le sustituya, esta organiza-

ción debe tener cauces cooperativos, si bien de momento habrá que ampararlos ~~con un contrato~~ suscrita entre las cooperativas comprometidas.

Por eso las calusulas de este contrato pueden ser los articulos de unos Estatutos de relaciones intercooperativas o de cooperativa de segundo grade.

Hay que especificar las facultades de esta DIRECCION en cuante a organo gestor y organo ejecutivo, discriminando las facultades de la misma en cuante es la JUNTA RECTORA SUPREMA y en cuante se trata de DIRECCION propiamente dicha.

6.

Están bien determinadas en general las facultades de ambos elementos, que pueden seguir denominandose JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DIRECCION GENERAL.

7.

Parece sería interesante que la institución de estos organos rectores del COMPLEJO supusiera una participación de su personal en función de los resultados a plazo medio además de la correspondiente a su CLASIFICACION PROFESIONAL.

Estos resultados a medio plazo deben computarse por los que se obtienen promediando los que se adjudica cada entidad.

Es decir, pueden conjugarse los COEFICIENTES PROFESIONALES con los consiguientes retornos regulares y LOS COEFICIENTES FUNCIONALES con los retornos consiguientes a la acción previsora y gestión prometera de los resultados correspondientes.

Del equilibrio que presida el afan de obtener resultados a la certa y a la larga, dependerá fundamentalmente el vigor y fortaleza de las cooperativas.

Los resultados a plazo no se pueden obtener sin una fuerte tasa de inversión y las tasas de inversión todas sabemos que limitan en parte la disponibilidad y adjudicación de beneficios.

LA DIRECCION GENERAL DEL COMPLEJO tiene que estar más atenta a las exigencias de vida a plazo que a los resultados inmediatos: tiene que ser la celadera de las exigencias a plazo.